



RESOLUCIÓN N° 523-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA AGRONEGOCIOS S.R.L., CON RUC N° 80003254-6, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-1-

Asunción, de del 2022.

VISTO:

El Acta de Fiscalización SENAVE N° 007486 de fecha 18 de julio de 2022; el Dictamen N° 614/2022, de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, según Acta de Fiscalización SENAVE N° 007486 de fecha 18 de julio de 2022, funcionarios técnicos del SENAVE, en atención a una denuncia recibida de la Municipalidad de Campo Aceval, se constituyeron en la Comisaría N° 12, ubicada en la Ciudad de Campo Aceval del Departamento Presidente Hayes, con georreferencia 21k0216830 – 7431481, donde procedieron a la verificación de un camión cisterna con Chapa N° AAJT025, que contenía una carga consistente a 26.000 kg. (veintiséis mil) de abono vegetal, que se encontraba a cargo del conductor, señor Cristian Mercado, con C.I. N° 2.971.940, quién presenta una Nota de Remisión N° 001-002-0025478 de fecha 14 de julio de 2022, expedida por la empresa AGRONEGOCIOS S.R.L., con RUC N° 80003254-6, con dirección Rodríguez de Francia N° 176 c/ José Berges – Asunción. Durante la fiscalización el producto se encontraba a granel, y no habiendo presentado las documentaciones requeridas que avalen la naturaleza del producto en cuestión, se estableció un plazo de 48 horas para la presentación de los mismos, solicitándose el Registro de Entidades Comerciales, Registro de Producto, en consecuencia se dispuso la retención de la carga en la comisaría citada, hasta tanto se presente los documentos requeridos. Según el conductor Cristian Mercado manifiesta que queda una carga total aproximado de 24.000 kilos (veinticuatro mil) de acuerdo a la Nota de Remisión presentada, y por último se procedió a la extracción de muestras para su análisis correspondiente.

Que, obra en autos, la Nota de Remisión N° 001-002-0025478 de 14 de julio de 2022, emitida por la firma AGRONEGOCIOS S.R.L., con RUC N° 80003254-6, donde consta que la misma se dedica a la venta de fertilizantes y que comercializó la cantidad de 26.000 kilogramos de abono vegetal a la firma Agrícola Frutos S.A.



SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express
Asunción - Paraguay

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL





RESOLUCIÓN N° 523-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA **AGRONEGOCIOS S.R.L.**, CON RUC N° 80003254-6, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-2-

Que, a través del correo institucional (ZIMBRA), la Jefa Interina, del Departamento de Laboratorio Químico informa sobre las muestras extraídas del abono vegetal, exponiendo lo siguiente: “...*(en su apariencia no se parece a un abono), la misma no ha podido ser ingresada a ningún área del Departamento de Laboratorios Químicos a través del SILAB, pero fue realizada la Identificación Infrarrojo que dispone el Departamento y se presume en comparación del equipo con las siguientes muestras: * Nitrato de Amonio al 68% aprox. * Oleo Mineral al 47% aprox. Apariencia de la muestra: Flóculos de color marrón suspendidos en liquido viscoso color amarillento (muy parecido al aceite). Esta muestra no posee ingreso oficial debido al que al olfato tiene a olor chocolate (por que puede presumirse también que la muestra puede deberse a desechos de una industria alimenticia), además de contener materia orgánica. Se emite este informe a fin de dar una respuesta a lo solicitado por la DOR, pero no existen parámetros comparativos para este tipo de muestras, en vista de que se desconoce su origen y si verdaderamente es de uso agrícola*” (Sic).

Que, por Providencia N° 051 de fecha 22 de julio de 2022, el Departamento de Control y Evaluación de Insumos de la Dirección de Agroquímicos e Insumos Agrícolas del SENAVE informa que la firma **AGRONEGOCIOS S.R.L.**, con RUC N° 80003254-6, no se encuentra registrada como Entidad Comercial ante el SENAVE.

Que, obra en autos, la Nota presentada por Mesa de Entrada Única SENAVE N° 5267 de fecha 20 de julio de 2022, suscripto por el señor Cristian Mercado, con C.I. N° 2.971.940, manifestando que deslinda su responsabilidad respecto al procedimiento realizado por funcionarios técnicos del SENAVE, conforme al Acta de Fiscalización SENAVE N° 007486/22 de fecha 18 de julio de 2022, en el que retuvieron un vehículo de su propiedad (adjunta copia de la Nota de Remisión N° 001-002-0025478 de fecha 14 de julio de 2022, emitida por la firma AGRONEGOCIOS S.R.L.) en el cual, ese día se encontraba realizando un servicio de flete, transportando específicamente abono vegetal, consistente a 26.000 kilos, que no cumplían con las exigencias del SENAVE, y a su vez, solicita la devolución del vehículo.

Que, por Memorando O.R. – Chaco N° 54 de fecha 25 de julio de 2022, la Oficina Regional Chaco en respuesta a la Nota presentada por el señor Cristian Mercado, mencionado anteriormente, informa que durante el procedimiento solo fue retenida la muestra dispuesta en una cisterna con Chapa N° AAJT025, para fines de solicitud



Ing. Agr. María Carmela Torres de Herrera
Secretaria General



SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express
Asunción - Paraguay

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL





RESOLUCIÓN N° 523

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA AGRONEGOCIOS S.R.L., CON RUC N° 80003254-6, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-3-

documentaria en el plazo dispuesto en el Acta de Fiscalización SENAVE N° 007486/22, cuya retención se encuentra en guarda en el recinto de la Comisaria N° 12. El camión referido no se encuentra bajo retención del SENAVE, ya que solo busca dilucidar la naturaleza y origen del producto transportado en el cisterna.

Que, la Resolución SENAVE N° 564/2010 “Por la cual se actualiza la normativa para el control de los fertilizantes, biofertilizantes, inoculantes y enmiendas de uso agrícola y se deroga la Resolución N° 789/04”, en su Anexo “Normativa para el Control de Fertilizantes, Biofertilizantes, Inoculantes y Enmiendas de uso agrícola”, dispone:

Capítulo I – DEFINICIONES

Artículo 1°.- “Para los fines de aplicación de esta normativa se adoptan las siguientes definiciones: 1. Fertilizante: Sustancia mineral u orgánica, natural, biológica o sintética, que suministra uno o más nutrientes a los vegetales. 3. Correctivo o Enmienda: producto de naturaleza inorgánica u orgánica o ambas que incorporado al suelo modifique favorablemente sus propiedades físicas y/o químicas y/o su actividad biológica, sin tener en cuenta su valor como fertilizante o usado como medio para el crecimiento de plantas. Además no debe producir características perjudiciales a los suelos y/o vegetales. Se incluyen correctivos de acidez, de alcalinidad, de salinidad, sustratos y acondicionadores de suelo. 4. Biofertilizantes: producto que contiene principio activo o agente orgánico, exento de sustancias tóxicas, capaz de actuar directa o indirectamente sobre el todo a partes de las plantas cultivadas elevando su productividad, sin tener en cuenta su valor hormonal o estimulante”.

Capítulo II – SUJETOS A REGISTRO

Artículo 2°.- “Todas las personas físicas o jurídicas que importen, exporten, fabriquen o formulen, fraccionen o comercialicen fertilizantes, biofertilizantes, inoculantes o enmiendas, están obligadas a registrarse en la Dirección General de Agroquímicos (DGA), Dirección de Control de Insumos Agrícolas (DCIA), para desarrollar cualquiera de estas actividades”.



SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express
Asunción - Paraguay





RESOLUCIÓN N° 523-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA **AGRONEGOCIOS S.R.L.**, CON RUC N° 80003254-6, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-4-

Artículo 3°.- “*Todos los fertilizantes, biofertilizantes, inoculantes y enmiendas, sustancia mineral u orgánica, natural o sintética o de cualquier otra naturaleza, que se fabriquen o formulen en el País están igualmente obligados, a registrarse en la DGA-DCIA. Los fertilizantes, biofertilizantes, inoculantes y enmiendas que no cumplan con este requisito serán considerados fuera de la Ley y los infractores serán pasibles de sanciones*”.

Que, conforme a la verificación realizada por funcionarios técnicos del SENAVE, por Acta de Fiscalización SENAVE N° 007486/2022, constataron que un camión cisterna contenía una carga consistente a 26.000 kg., presumiblemente comercializada por la firma **AGRONEGOCIOS S.R.L.**, según Nota de Remisión N° 001-002-0025478 de fecha 14 de julio de 2022, debido a que, la carga en cuestión no cumplía con las exigencias del SENAVE, los técnicos procedieron a la retención y extracción de la muestra para el análisis correspondiente.

Que, respecto a la muestra del abono vegetal, la Dirección de Laboratorio informó que, en virtud a las características que presentaban puede tratarse de desechos provenientes de una industria alimenticia y contener materia orgánica, así también, al no existir elementos o parámetros comparativos en la dirección, no se pudo determinar si corresponde a un insumo agrícola regulado por el SENAVE.

Que, si bien, no se pudo determinar que la carga en cuestión es abono vegetal y, por consiguiente, objeto de regulación por parte del SENAVE para su comercialización, no se puede soslayar las referencias consignadas en la Nota de Remisión N°001-002-0025478 de fecha 14 de julio de 2022, emitida por la firma **AGRONEGOCIOS S.R.L.**, con RUC N° 80003254-6, en la que se desprende que se dedica a la venta de fertilizantes, cuya actividad si está superditada a la inscripción ante el SENAVE.

Que, se tiene que el Jefe el Departamento de Control y Evaluación de Insumos de la Dirección de Agroquímicos e Insumos Agrícolas del SENAVE, informó que la firma **AGRONEGOCIOS S.R.L.** no se encuentra registrada como entidad comercial y, por consiguiente, no está habilitada para comercializar productos fertilizantes.

Que, la firma **AGRONEGOCIOS S.R.L.**, se dedica a la comercialización de productos fertilizantes sin estar inscripto o registrado como entidad comercial para el

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express
Asunción - Paraguay

COPIA FIEL DEL ORIGINAL





RESOLUCIÓN N° 523-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA AGRONEGOCIOS S.R.L., CON RUC N° 80003254-6, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-5-

efecto, incurriendo la misma en una supuesta infracción a la normativa reglamentaria, específicamente el artículo 2° del Anexo de la Resolución SENAVE N° 564/2010, por lo cual, exige que toda persona física y/o jurídica que comercialicen fertilizantes, biofertilizantes, inoculantes o enmiendas, están obligados a registrarse ante el SENAVE.

Que, en virtud de todo lo expuesto, se reúnen los presupuestos para la instrucción de sumario administrativo a la firma AGRONEGOCIOS S.R.L., con RUC N° 80003254-6, en el marco del debido proceso, para que el mismo pueda ejercer su derecho y se pueda deslindar las responsabilidades.

Que, se debe determinar la responsabilidad a la firma AGRONEGOCIOS S.R.L., con RUC N° 80003254-6, para la aplicación de las sanciones correspondientes conforme al Artículo 24 de la Ley N° 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”, siendo el sumario administrativo el procedimiento a seguir para aclarar los hechos acontecidos.

Que, por Providencia N° 859/22, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen DAJ N° 614/22, de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde recomienda instruir sumario administrativo a la firma AGRONEGOCIOS S.R.L., con RUC N° 80003254-6, por supuesta infracción a la disposición del Artículo 2 del Anexo de la Resolución SENAVE N° 564/2010 “Por la cual se actualiza la normativa para el control de los fertilizantes, biofertilizantes, inoculantes y enmiendas de uso agrícola y se deroga la Resolución N° 789/04”, sugiriendo la designación de la Abogada Vidalia Velázquez, como Jueza Instructora del sumario administrativo.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”

EL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA PRESIDENCIA DEL SENAVE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER la instrucción de sumario administrativo a la firma AGRONEGOCIOS S.R.L., con RUC N° 80003254-6, domiciliada en la calle Rodríguez de Francia N° 176 c/ José Berges de la Ciudad de Asunción, por supuesta

Stamp: SENAVE - SECRETARÍA GENERAL and signature of Ing. Agr. María Carmelita Torres de Oviedo



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express Asunción - Paraguay





RESOLUCIÓN N° 523.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA AGRONEGOCIOS S.R.L., CON RUC N° 80003254-6, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-6-

infracción a la disposición del Artículo 2 del Anexo de la Resolución SENAVE N° 564/2010 “Por la cual se actualiza la normativa para el control de los fertilizantes, biofertilizantes, inoculantes y enmiendas de uso agrícola y se deroga la Resolución N° 789/04”, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

Artículo 2°.- DESIGNAR a la Abogada Vidalia Velázquez como Jueza Instructora, con facultad de designar Secretario/a de Actuaciones.

Artículo 3°.- DISPONER el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4° de la Resolución SENAVE N° 349/2020, específicamente que la firma sumariada deberá informar en su escrito de descargo, el correo electrónico, a los efectos de que el Juzgado practique las notificaciones y demás diligencias pertinentes, bajo apercibimiento de que no se tendrá por contestada en caso de omisión.

Artículo 4°.- REMITIR copia autenticada de la presente Resolución al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADES) y a la Unidad Especializada de Delitos Ambientales del Ministerio Público, para conocimiento y consideración.

Artículo 5°.- COMUNICAR a quienes correspondiere y cumplida, archivar.



MC/ct/mc/rp

Maria Carmelita Torres de Oviedo
Secretaria General



ABG. MARCELO ROJAS

Encargado de Despacho, Res. SENAVE N° 520/2022
Presidencia SENAVE